



Rad. 002 2018 00093 00

AUTO No. 2551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al informe, allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, donde comunicó:

“



SAO. 2928 /2023
Santiago De Cali, mayo 10 del 2023

SEÑORES:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ATN. MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIO (A)
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. CND/002/0939/2023 FECHA 17/04/2023 RAD:
2018-00093-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **NIRAY GARZON DEVIA** C.C 79.056.433, para informar que el (los) demandado(s) no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2020 00405 00

AUTO No. 2497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

Vista las solicitudes que antecede de la parte demandante, sin embargo, en virtud a lo dispuesto en la sentencia dictada por el juzgado de origen, del 2 de marzo de 2022, que se dispuso:

*“(..) **PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de integración abusiva del título valor de especie pagare que aquí se cobra, como consecuencia de ello se modifica el mandamiento de pago en la medida de que la ejecución se libra por \$2.500.000 y no por \$6.300.000 como se pretendió.*

***SEGUNDO: DECLARAR** probada la excepción de pago parcial por la suma de \$1.900.000, como consecuencia de ellos dichos valores tendrán que imputarse en la liquidación del crédito conforme a las directrices del artículo 1553 del código civil (..)”*

Previo a analizar la solicitud que antecede de requerir al pagador, y de decretar de la medida de embargo y retención del dinero en las diferentes cuentas, se requerirá al extremo activo para que sirva aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2º de la sentencia. Aunado a lo anterior en la cuenta única de la plataforma del banco agrario reposan títulos judiciales por el valor de \$ 2.757.753, oo, a favor de este Proceso.

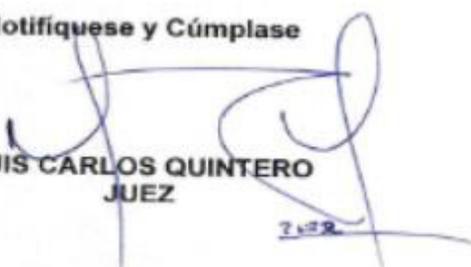
En mérito del experto el juzgado

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, se **requiere** a la parte demandante, a fin que sirva allegar la liquidación de crédito actualizada, y de conformidad con lo ordenado en sentencia del 2 de marzo de 2022.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2022 00593 00

AUTO No. 2498.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

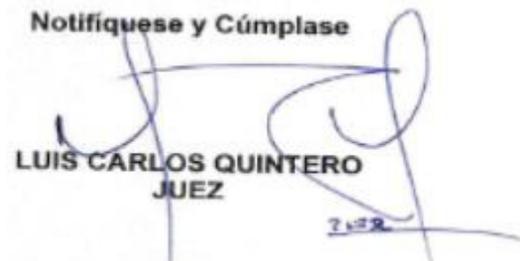
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2021 00890 00

AUTO No. 2509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

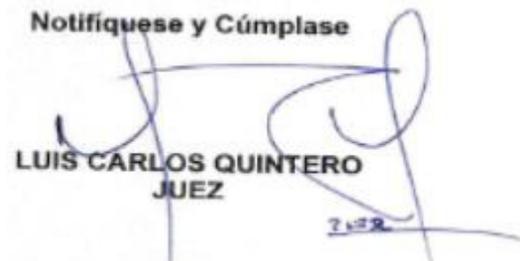
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 003 2022 00285 00

AUTO No. 2518.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 1082 del 27/04/2022 y la corrección Auto No. 3478 del 31/10/2022/08/2021 el cual libró mandamiento de pago y su corrección.

Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

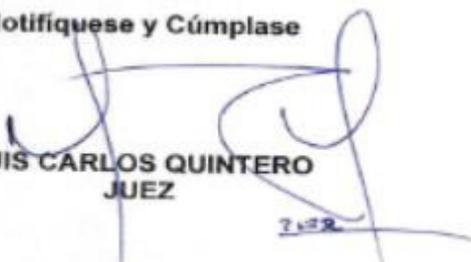
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00454 00

AUTO No. 2522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante;** además de que se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 89.618.110,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-abr-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,58	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	242	

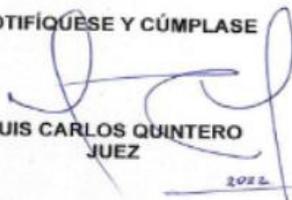
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.017.004,93	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 0,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.033.412,40	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.016.407,48
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.130.476,18	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.097.063,77
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.308.196,25	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.177.720,07
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.593.458,06	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.285.261,81
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.968.337,97	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.374.879,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.441.797,81	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.473.459,84
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 18.067.608,43	\$ 0,00	\$ 89.618.110,00			\$ 2.713.337,84

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 89.618.110
INTERES PLAZO	\$ 7.255.159
INTERES MORA MANDAMIENTO	\$ 8.557.590
INTERES MORA LIQUIDACION	\$ 18.155.135
TOTAL	\$ 123.585.994

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$123.585.994 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00494 00

AUTO No. 2487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

Allega la Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, solicitud de títulos del proceso, la cual será negada como quiera que el memorialista ni la entidad a la cual representa, no hace parte de este proceso y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de la Dra. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2022 00421 00

AUTO No. 2499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

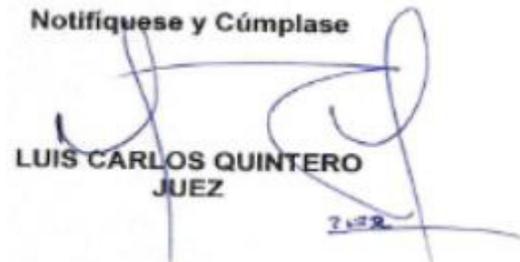
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2022 00795 00

AUTO No. 2510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

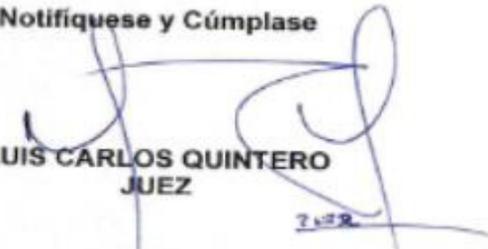
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2012 00239 00

AUTO No. 2564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

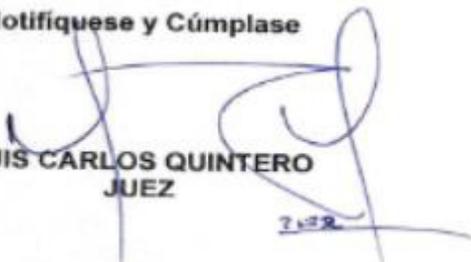
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-548364**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **MAURICIO RODRIGUEZ TOLEDO** identificado con cédula 16.760.967 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 005 2019 00653 00

AUTO No. 2520.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00351 00

AUTO No. 2477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Datos de Usuario

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014003005-JUE 005 CIVIL MUNICIPAL CALI REGISTRO A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/05/2023 08:43:05 AM
ULTIMO INGRESO: 15/05/2023 08:43:02 AM
CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:39:46
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/05/2023 08:43:05 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20210351000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Perfil de Datos de Usuario

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REGISTRO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/05/2023 08:45:59 AM
ULTIMO INGRESO: 15/05/2023 08:43:03 AM
CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:39:46
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/05/2023 08:45:59 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20210035100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2022 00350 00

AUTO No. 2500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

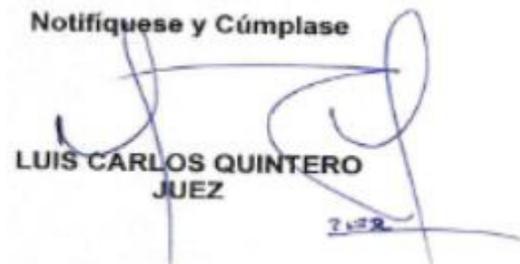
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2021 00086 00

AUTO No. 2511

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

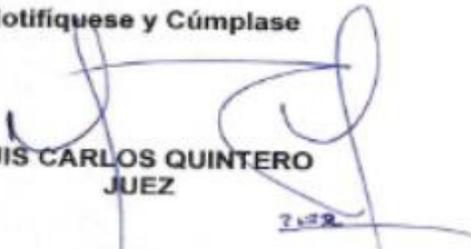
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00774 00

AUTO No. 2478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/05/2023 08:51:20 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003007 2160074000
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/05/2023 08:55:10 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003007 20160077400
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00355 00

AUTO No. 2491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por el **AFFI S.A.S. (Nit. No. 900.053.370-2)**, se subrogó parcialmente en la obligación por la siguiente sumas de **\$ 2.528.501**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

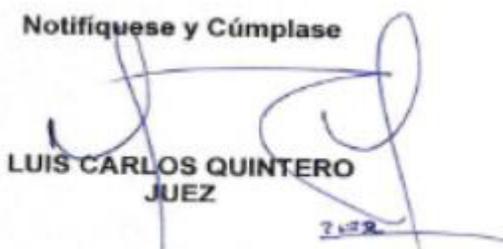
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **NARANJO INMOBILIARIA LTDA identificada con (NIT 901333426 – 1)**, a favor del **AFFI S.A.S. (Nit. No. 900.053.370-2)**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
CANON 05-02-2021	\$ 80.741
CANON 05-03-2021	\$ 445.971
CANON 05-04-2021	\$ 445.971
CANON 05-05-2021	\$ 453.151
CANON 05-06-2021	\$ 453.151
CANON 05-07-2021	\$ 453.151
CANON 05-08-2021	\$ 196.365
total	\$ 2.528.501

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. “AFIANSA” (Nit. No. 900.053.370-2)**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria **AFFI S.A.S** según las voces del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2017 00586 00

AUTO No. 2562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

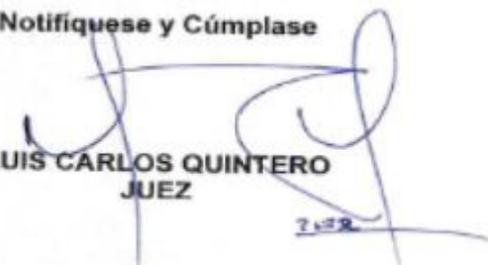
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, y al observar que ya fue ordenada mediante el auto No. 1921 del 12/09/2017, sin existir constancias efectivización de la misma, se procederá actualizar y remitir el oficio para gratinar la tutela efectiva, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 2743 obrante a folio 4 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2022 00247 00

AUTO No. 2501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

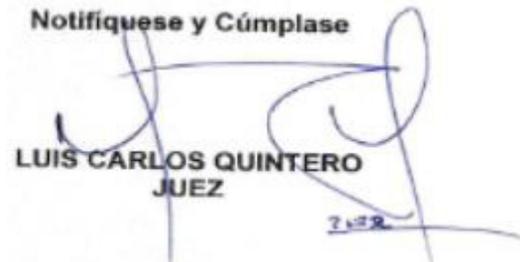
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2022 00309 00

AUTO No. 2502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

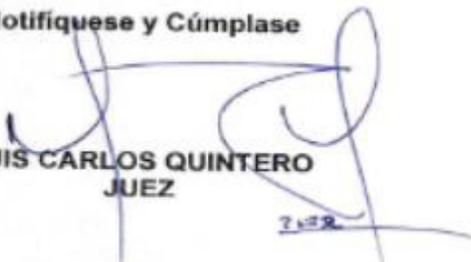
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2009 00747 00

AUTO No. 2560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos de crédito que pertenezcan a la señora **GLORIA INÉS LANCHEROS MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **31.992.303** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 13º Civil Municipal de Cali (Valle), con número de radicación **013 2004 00864 00**. **Limítese el embargo a la suma de \$ 2.292.774.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a dicho juzgado, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2012 00898 00

AUTO No. 2555.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No 006-1774-2022 del 08/09/2022, provenientes del **JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICIA

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022 CYN No. 06-1774-2022

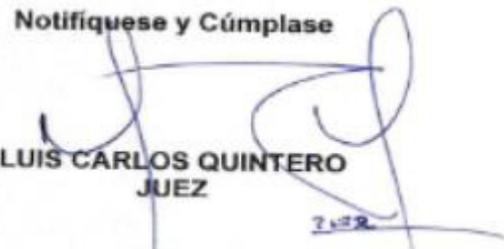
Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad: 09-2012-00898
L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE CC. 31296013
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO PALOMINO LLANOS CC. 14431528
RADICACIÓN: 760014003-035-2009-01035-00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0815 del 07 de septiembre del 2022, visible a folio 364 (C-1) resolvió: *"...Único: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso NO SURTE efectos legales, debido a que ya existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 07- 2009- 676. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por Bienco S.A. contra José Ignacio Palomino Llanos, radicación 09-2012-00898. Elabórese el oficio..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.*

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 009 2017 00446 00

AUTO No. 2519.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al auto remitido por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No 2903 del 3/05/2023, provenientes del **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

AUTO (S) No. 2903

RAD. No. 010-2015-00401-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a la secretaria **REMITIR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **010-2015-00401**, demandante: **ARMANDO BORRERO HOYOS**, demandado: **DARWIN CUENU CUERO**, **se encuentra terminado por desistimiento tácito**; y la última actuación procesal data del **20 de febrero de 2023** -página 110 del índice electrónico del expediente-.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2489.**
RADICACIÓN No: **010 2020 00327 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO SOTTOMONTE-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **RICARDO RUIZ RODRIGUEZ y JESSIKA SANCHEZ REDONDO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

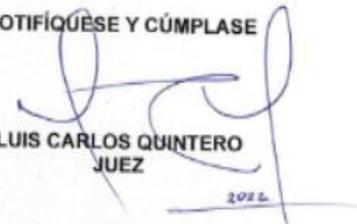
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS	1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2012 00020 00

AUTO No. 2556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al oficio remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, provenientes de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA-**, por medio del cual informa:

“

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310300010811 Fecha: 10-05-2023 TRD: 4131.030.13.1.953.001081 Rad. Padre: 202341730100882212
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grao 17 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI CL B # 1 – 16 Edf. Entreceibas Of 203 TEL 602 – 8986868 EXT 5192-5193 E-mail: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co SANTIAGO DE CALI- DISTRITO ESPECIAL	
Asunto:	Respuesta Orfeo 202341730100882212
Radicado:	2012-00020
Oficio:	CND/002/0570/2020 del 15 de marzo de 2023 ✓
Proceso:	Ejecutivo Singular
Referencia:	DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
Demandante:	MANUEL A. VALENCIA VENTÉ
Demandado:	DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ LUIS ANGEL HERRERA RUIZ
Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.779.699, actualmente se encuentra vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como funcionario. Razón por lo cual se procederá a dar cumplimiento de la medida cautelar de Embargo y Retención de la 1/5 parte del excedente del SMLV dineros que serán consignados en la Cuenta Nro. 760014303000 del Banco Agrario, de conformidad a lo ordenado por el juzgado de conocimiento. Respecto del otro demandado LUIS ANGEL HERRERA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.477.939 no tiene ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna.	
En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341730100882212 de fecha 04 de mayo de 2023.	
Atentamente,	

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

Rad. 012 2021 000427 00

AUTO No. 2567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar E.P.S. S.O.S. , a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado (a) PATRICIA ACOSTA CASTRO, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S. , no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

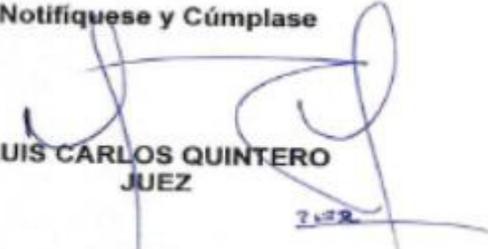
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir a la E.P.S. S.O.S. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Rad. 013 2022 00036 00

AUTO No. 2566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, donde informa:

“

Bogotá, 6 de Mayo de 2023

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Q-1480199
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
0
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 760014003-013-2022-00036-00

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 16644048	Nombre: JAIME NAVIA MUÑOZ
Dirección: CALLE 4 24 07 SAN FERNANDO CALI	Mun/Dpto: CALI VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 5585457-NT--3122264910-3122264910	E mail:
Estado Afiliación: ACTIVO	Tipo Afiliado: COTIZANTE
Mora o Causa suspensión:	Fecha Afiliación: 01-Dic-20 Fecha Cancelación:
EPS: AMIGOS DE LA SALUD, AMISALUD SAS - CALI	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fs. Afili	Estado Afil.	Fs. Ret	Fs. Cano	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	---------	----------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fs. Ing	Fs. Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Dpto	IBC	Días	
NT 890325805	ESGO LTDA	NT	01-Nov-20		
PORTANTE DE ASIGNACION MEDIC	NT - NT - -	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,160,000	30	
NT 890325805	ESGO LTDA	NT	01-Oct-20	01-Oct-20	
PORTANTE DE ASIGNACION MEDIC	NT - NT - -	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,160,000	30	

Cordial saludo,



DIANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

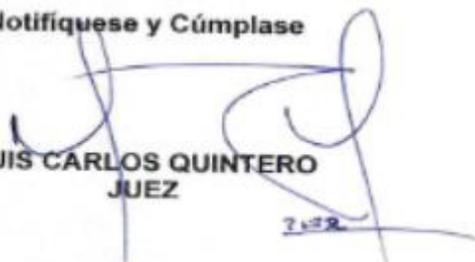
INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyecto: SIAPENAGOS

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2484.**
RADICACIÓN No: **014 2021 00468 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega por el Representante Legal de la parte demandante y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA** en contra de **ELVIRA CIFUENTES POVEDA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada señora ELVIRA CIFUENTES POVEDA CC. 31.272.515 como pensionada del CONSORCIO FOPEP	1.- 1289 del 12 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del expediente).
2.- Embargo y retención del 30% del salario u honorarios, que devengue la demandada ELVIRA CIFUENTES POVEDA CC. 31.272.515 , como empleada de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DOCENTES CERTIFICADOS .	2.- 1290 del 12 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04-06 del expediente).
3.- Embargo y retención de los dineros, títulos valores que la demandada ELVIRA CIFUENTES POVEDA CC. 31.272.515 , tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.	2.- 1291 del 12 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 07 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora **ELVIRA CIFUENTES POVEDA** identificada con Cedula de ciudadanía Número **31.272.515** de los títulos judiciales por la suma de **\$5.377.852** los cuales se relacionan a continuación:

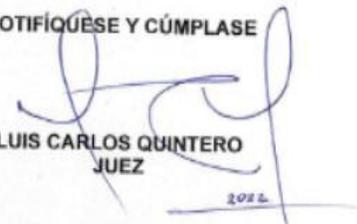
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002869808	8050040349	COOPSERP COLOMBIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 636.375,00
469030002879101	8050040349	COOPSERP COLOMBIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 719.854,00
469030002882769	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 566.076,00
469030002892007	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 155.751,00
469030002892732	8050040349	COOPSERP COLOMBIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 719.854,00
469030002899030	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 541.671,00
469030002905974	8050040349	COOPSERP COLOMBIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 719.854,00
469030002911064	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 598.563,00
469030002916199	8050040349	COOPSERP COLOMBIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 719.854,00
Total Valor						\$ 5.377.852,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: elviracifuentespoveda@hotmail.es.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2021 00686 00

AUTO No. 2492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en la obligación No. 600109598 por la siguiente sumas de \$ **16.579.221 y 13.766.137** , en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obrante a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma; se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

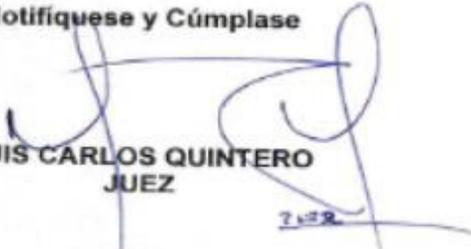
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
600109598	\$ 16.579.221
total	\$ 16.579.221

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. No. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2021 00330 00

AUTO No. 2495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

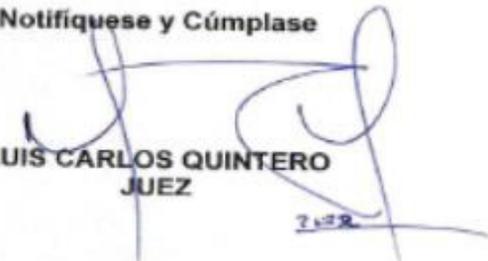
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento comercial **ASESORIAS INANCIERAS DE NEGOCIOS LTDA AFINE** Identificada con la matrícula mercantil 1099528 ubicado en **CLL 9 N # 2 N -29 OFICIONA 801 C** en la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada **ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS LTDA** con Nit. No. **809009462**, líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad la cámara de comercio de Cali. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos.

2.- **ABSTIENESE** el Despacho de decretar medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento comercial **ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS LTDA AFINE** de Ibagué relacionado en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

4.- **POR SECRETARÍA**, remítase el link del proceso solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(radicacionafiansabogota@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2485.**
RADICACIÓN No: **017 2022 00227 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FERNANDO MAFLA LASSO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

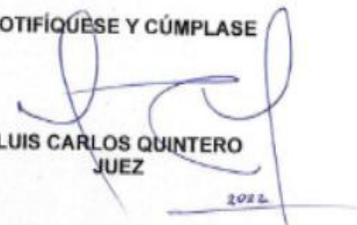
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-274697 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del demandado FERNANDO MAFLA LASSO CC. 17.039.152.	1.- 534 del 09 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 106-110 del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO MAFLA LASSO CC. 17.039.152. en BANCOS	2.- 535 del 09 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 106-110 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 00832 00

AUTO No. 2496.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **6.218.271** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali, con número de radicación **029 2022 00762 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por COLPENSIONES, donde comunicó:

“

Bogotá D. C., 24 de abril de 2023

REQUERIMIENTO
BZ: 2023_5227147

Señores:
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 N° 12-15
CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: Proceso N.º: 76001400301720220083200
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
COOPBERLIN
Identificación: C.C. 830071133
Oficio N.º: 452 del 28 DE MARZO DE 2023
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **6218271** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacémoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexo: Lo enunciado
Elaboró: asr/vdlar – Analista DP1
Revisó: yaq/ntaror – Profesional Junior DP1
Aprobó: med/fgador – Profesional Máster DP1

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2020 00005 00

AUTO No. 2559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

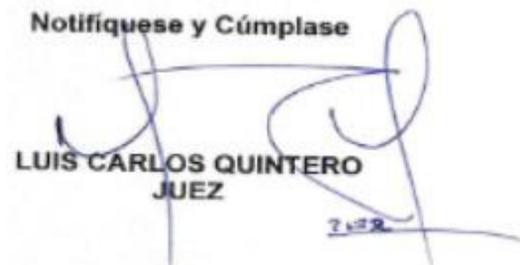
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0021734/2022 de fecha 16 de junio de 2.022, allegado por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia no se presentó. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2013 00417 00

AUTO No. 2553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

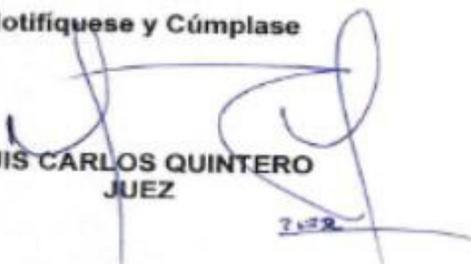
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud prestada por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 002-1316 del 20/04/2018; obrante a folio 114 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: conroliabogada@outlook.com Advertiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2021 00685 00

AUTO No. 2486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

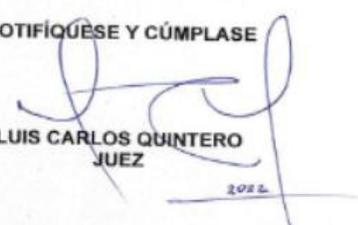
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

Se allega por parte del Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, actuando en calidad de apoderado legal de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el memorialista no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se Negará la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2018 00711 00

AUTO No. 2565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** para que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora** o el recibo de la comunicación, sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **LORENA FRANCO GALLEGO** identificada con C.C. No. 1.144.034.004 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sos.com.co. Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Anexando las piezas procesales obrantes del folio 241 al 244 C.E.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2021 00564 00

AUTO No. 2493.

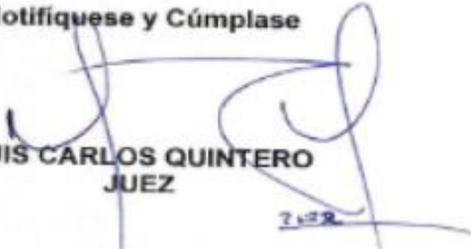
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE DEMANDANTE A LO RESUELTO en el auto No. 5623 del 5 de diciembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
7.1.22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661 00

AUTO No. 2521.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 2035 del 24 de abril de 2023, dispuso “**NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.**”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que en realidad dicha solicitud de terminación fue realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien contaba con facultad para realizar la misma.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 2035 del 24 de abril de 2023, y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de las solicitudes que anteceden de las partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 2035 del 24 de abril de 2023.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** en contra de **GUSTAVO MEJIA GONZALEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de 30 % de la mesada pensional que devengue el demandado GUSTAVO MEJIA GONZALEZ CC. 14.996.806 como pensionado de COLPENSIONES.	1.- Auto 2195 del 01 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2 de C2 del expediente).
2.- Embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos devenga el aquí demandado GUSTAVO MEJIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.996.806.	2.- 05-2485 del 31 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **GUSTAVO MEJÍA GONZÁLEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **14.996.806** de los títulos judiciales por la suma de **\$4.633.003** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002815091	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 494.798,00
469030002827458	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 494.798,00
469030002834227	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 230.213,00
469030002837571	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 494.798,00
469030002867060	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 494.798,00
469030002877042	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
469030002879657	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2023	NO APLICA	\$ 184.798,00
469030002890976	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
469030002903321	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
469030002914494	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
Total Valor						\$ 4.633.003,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gusmejia0579@gmail.com.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2017 00416 00

AUTO No. 2494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención a la petición del **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

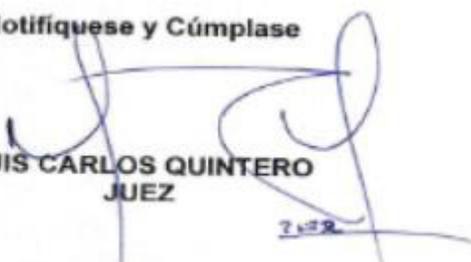
RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA.**, a favor de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0)

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería jurídica al **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT **805.017.300-1** representada por el profesional del derecho **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.657.241 y T.P. Nro. 36.381 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante cesionaria, **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con (Nit. 830.054.539-0) de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2015 00908 00

AUTO No. 2563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR D.E EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANDRES MAURICIO ACOSTA GUTIERREZ** (C.C. 16.837.181) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 30.000.000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLCITANTE: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 2523.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, allega solicitud de devolución de los pasivos cancelados: “*Impuesto predial: \$ 8.261.747; Factura Emcali – enero 2023: \$ 807.703 Factura Emcali – febrero 2023: \$ 69.427; Factura Gases de Occidente: \$ 29.581. TOTAL, A DEVOLVER: \$ 9.168.458.*” por ser procedente su solicitud, se ordenará su devolución por concepto de gastos incurridos con el inmueble adjudicado, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el acta de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370-782469**, que se encuentran ubicados en la Dirección: Carrera 96 # 45-18 urbanización Cali Canto VII.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del adjudicatario MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificado con CC. 1.143.846.687 de los títulos judiciales por la suma de **\$9.168.458,00** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002857409	05/12/2022	\$ 71.020.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$9.168.458	PARA SER PAGADOS al adjudicatario MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificada con CC. 1.143.846.687.
	\$61.851.542	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$9.168.458 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2021 00551 00

AUTO No. 2483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

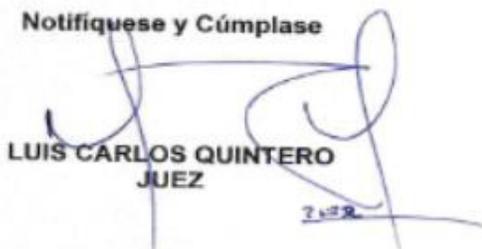
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita *“se sirva decretar la terminación por pago total de las obligaciones Nro. 407410079630, sin lugar a condena en costas; Decretar el desembargo de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y entidades financieras, librando el oficio correspondiente de cancelación.”* una vez revisado el legajo expedimental se tiene que las obligaciones relacionadas en el escrito que antecede no corresponden a la totalidad de las obligaciones aquí ejecutadas, por ende, para efectos de aceptar la solicitud se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva aclarar su solicitud.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la terminación por pago total de la obligación allegada tanto por la parte demandante, se REQUIERE para que, se sirva aclarar la solicitud de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2015 01388 00

AUTO No. 2561.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

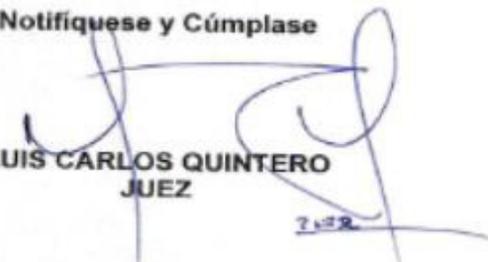
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan al demandado **CIRO ALFONSO MARTINEZ ACEVEDO (C.C. No. 13.848.594)**, para la entidad bancaria BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA. **Limítese el embargo a la suma de \$ 110.000.000, oo.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 01307 00

AUTO No. 2479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.022.

A Despacho proceso con constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, del causante FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS (Q.E.P.D.), registrada el día 08/03/2023, por ende, una vez fenecido el término sin que haya transcurrido al proceso ningún heredero o remitido información por la parte actora de notificación del cónyuge o compañero permanente, herederos, o albacea con tenencia de bienes, se nombrará curador *ad litem*, para que represente los herederos determinados e indeterminados y se continúe el curso del proceso, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y conste la constancia de emplazamiento realizada sobre los herederos del causante FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS (Q.E.P.D.), registrada el día 08/03/2023 en el Registro Nacional de Emplazados.

2.- NOMBRAR en el cargo de CURADOR AD LITEM del cónyuge o compañero permanente, herederos o albacea con tenencia de bienes, del demandado FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS (Q.E.P.D.), a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con Cedula de ciudadanía N°.31.270.523 y T.P N°.53.451 del C.S.J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: mgutierrezp.abogada@hotmail.com, celular:3108432705, dirección, Calle 11 No. 5-54 oficina 803 Edificio Bancolombia Cali, de Cali.

3.- POR SECRETARIA librese y envíese la respectiva comunicación al correo electrónico relacionado, indicándole que la designación del curador ad litem es de forzosa aceptación, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2022 00051 00

AUTO No. 2503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

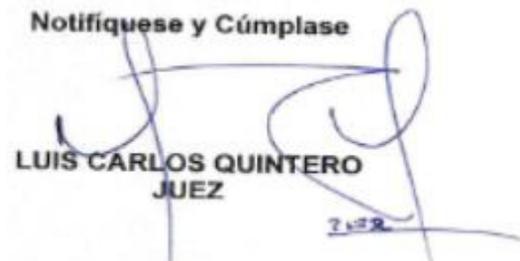
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2021 00431 00

AUTO No. 2517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

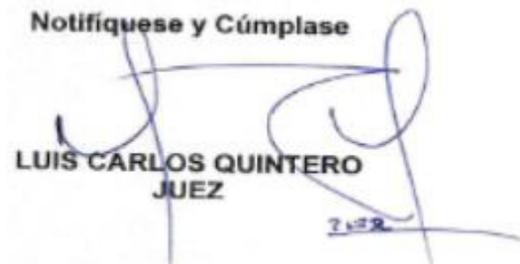
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: 2490.
RADICACIÓN No: 030 2017 00306 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ÓSCAR ARTURO VELA RENTERÍA** en contra de **ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento que perciba ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO por parte de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S. , identificada con Nit. 891.300.237-9, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370- 455379.	1.- 408 del 02 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 106-110 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

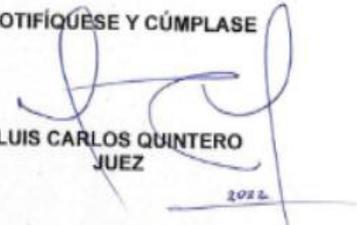
4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la

secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2020 00562 00

AUTO No. 2512

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

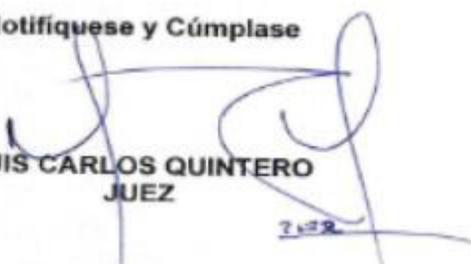
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por el apoderado judicial de la parte actora coadyubado por la demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2488.**
RADICACIÓN No: **030 2021 00121 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación del crédito ejecutado en este proceso, hasta el mes de mayo de 2023, continuando vigente la deuda a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo al deudor, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega **COVENANT BPO S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J sobre la representación judicial conferida por la parte actora.
2. Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.292.154** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 281.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 4.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HEIVAR OVIDIO HENAO SANCHEZ** por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación aquí ejecutado hasta mayo de 2.023.

5.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

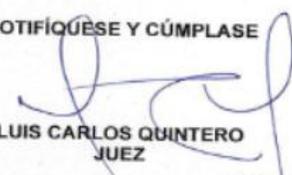
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-72995, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En consecuencia, oficiar a la referida entidad para lo de su competencia. 2.- COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)5, para que se sirva realizar la diligencia SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 72995. Librese por secretaría el despacho comisorio con los insertos de ley.	1.- 416 del 09 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (folio 158-159 del expediente digital). 2.- Despacho comisorio 27 de fecha 19 de agosto de 2022; Oficiar al Juzgado 37 civil Municipal de Cali, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

8.- Sin costas

9.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2022 00156 00

AUTO No. 2508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

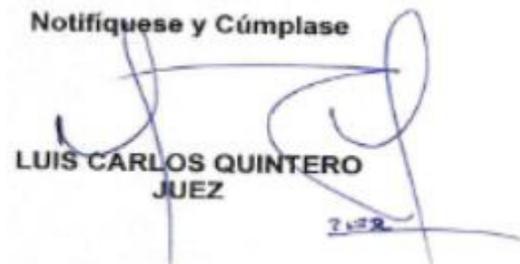
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2022 00300 00

AUTO No. 2513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

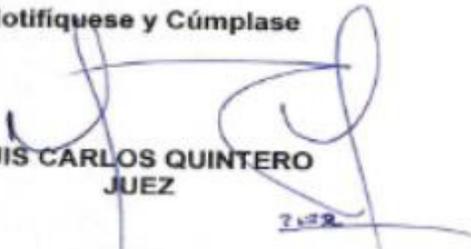
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2019 00513 00

AUTO No. 2557.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

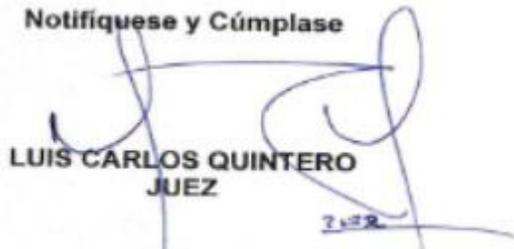
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-821370**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **EDWIN Saldarriaga Gonzales** identificado con cédula 16.915.322 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2021 00248 00

AUTO No. 2515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

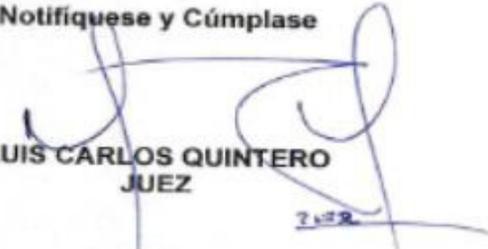
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del **Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali en la radicación No. 035 2021 00533.**

TERCERO: TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2022 00297 00

AUTO No. 2514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

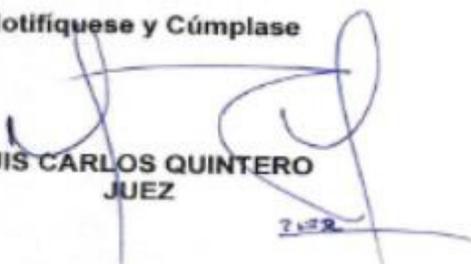
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2481.**
RADICACIÓN No: **032 2019 00453 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL** en contra de **DIANA MARCELA JARAMILLO CAMACHO y JONATAN MIRANDA LUNA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS	1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS

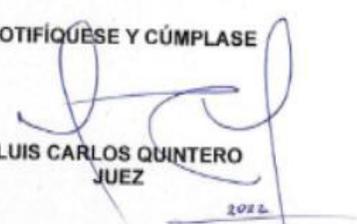
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2019 00817 00

AUTO No. 2558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

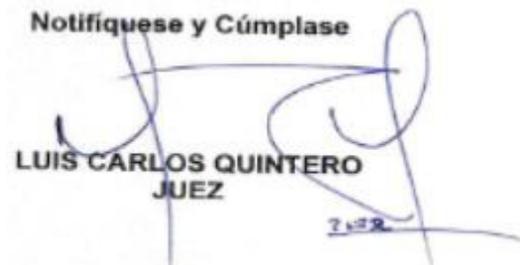
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ -**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente el oficio No 360 del 09 de mayo de 2023, proveniente del **JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ -**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **BERTHA LUCIA PEREZ DE ROJAS** (C.C. 29.070.653), el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ -**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 003 2021 00856 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2022 00325 00

AUTO No. 2504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

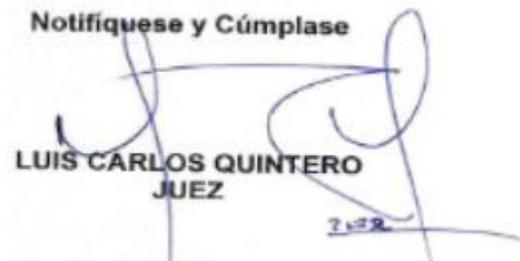
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2022 00352 00

AUTO No. 2507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

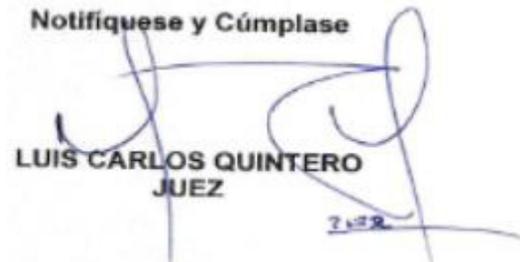
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2022 00378 00

AUTO No. 2505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

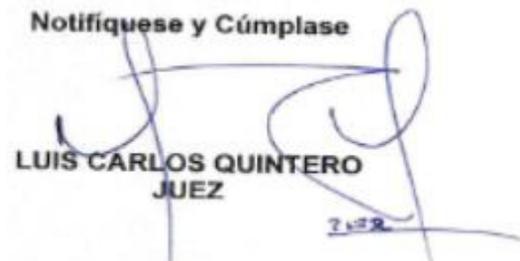
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2480.**
RADICACIÓN No: **035 2019 00717 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO** en contra de **CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

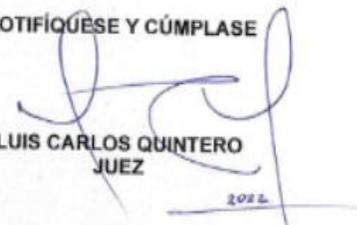
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 20% del salario que devengue el demandado CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO CC. 79.232.997 como empleado de HOSPITAL DE FUNZA .	1.- 03529 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 17 del expediente).
2.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 366-13439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO CC. 79.232.997 .	2.- 2947 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 37 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2020 00679 00

AUTO No. 2506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

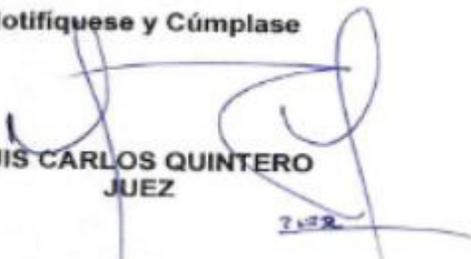
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO